

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Pagaduría de Guadalajara.

Desde este dia queda abierto el pago de la mensualidad de Febrero último, para todas las clases que vienen percibiendo sus respectivos haberes en esta pagaduría de mi cargo.

Guadalajara 12 de Marzo de 1857.—
El Párroco, de Santiago, Francisco Antonio Santos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y á propuesta de la Comisión de Estadística general del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de toda la población de España y de sus Islas adyacentes.

Art. 2.º El censo general de la población se formará por empadronamiento nominal y simultáneo de todos los habitantes nacionales y extranjeros

que existan en España y en las Islas adyacentes el dia que yo señalaré.

Art. 3.º El empadronamiento empezará y concluirá en un mismo dia en todos los pueblos.

Art. 4.º Todos los habitantes serán empadronados en la casa ó lugar en que hubiesen pernoctado el dia del empadronamiento, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 5.º El empadronamiento será obligatorio para todos mis súbditos y extranjeros que se hallen á la sazón en España, cualesquiera que sean su fuero, privilegios ó inmunidades.

Art. 6.º Las cédulas de empadronamiento no contendrán mas noticias que las necesarias para averiguar el número total de habitantes de cada pueblo, con distincion de nombre, de sexo, de edad, de estado civil, de profesion, de extranjeros y de transeuntes.

Art. 7.º Con las cédulas de empadronamiento se formarán padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 8.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, para que por la

Comision de estadística general del reino se forme el censo general de la población.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo se establecerá una Junta en cada capitad de provincia presidida por el Gobernador de ella; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia, y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 10. Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo de Vocal de ellas obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 11. Serán castigados con arreglo á las leyes los que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 12. La impresion y remision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público: los demas gastos que ocasione el empradronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo; y los que origine la formacion y revision de los padrones en los pueblos cabezas de partido y en las capitales de provincia, por el presupuesto provincial.

Art. 13. Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos é instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto.

Art. 14. Este Real decreto y los reglamentos que se espidan para su ejecucion se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependen-

cias, con las órdenes necesarias á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos, de cualquier clase y categoria que sean, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Autoridades especialmente encargadas de la formacion del censo todos los auxilios que reclame este servicio.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid al Gobernador de su provincia D. Carlos Marfóri, quien ejercerá ambos cargos.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del mismo dia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por todas las autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la Instrucion de la misma fecha, inserta en la *Gaceta* del 13 del corriente, para llevar á efecto la formacion del censo general

de poblacion en la Península é islas adyacentes, prestantlo á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio. Madrid 17 de Marzo de 1857. —Seijas. —Señor...

Nos licenciado D. Angelo Sancho y Asensio, presbítero, canónigo magistral de la santa iglesia catedral de Tortosa, y por el Ilustrísimo cabildo de la misma, vicario capitular y gobernador eclesiástico de la diócesi Sede vacante, etc.

Hacemos saber que se hallan vacantes en este obispado por muerte, renuncia ó promocion de sus obtentores, los curatos y vicarías siguientes, á saber:

De término: Tivisa, parroquia mayor de Castellón, Nules y Uldecona.

De segundo ascenso: Ascó, Almazora, Batea, Cretas, Filix y Torre del Español.

De primer ascenso: Santiago de Tortosa, Cenia, Cherta, Arenís, Catacalla, Lledé y Villafames.

De entrada: Serra de Tivisa, Mas de Barberans, Santa Bárbara, Oropesa, Alcudia, Tonzara, Suera, Puebla de Alcolea, Puebla de Benifasá, Chilches, La Elosa, Traiguera, Tales, San Jorje, Tiveñs, ayuda de parroquia de la Sagre de Castellón, Herbeset, rural de primera clase:

Vicarías: Alcalá, Horta, Arnes, Uldecona, Benasál, Cuevas, Castellón, Almazora, Borriol, Adraneta, Nules, Vall de Uxó, Angel, Benicarló, racion vicaria de Mora la Nueva, Rosell y Chilches.

Teniendo en consideracion lo prevenido por el Santo Concilio de Trento y por el último Concordato sobre provision de curatos y demas disposiciones vigen-

tes; por tanto, en virtud del presente llamamos y citamos á todos los que, hallándose en las circunstancias de edad, instruccion y probidad necesarias, desean ser provistos con alguno de los expresados curatos y vicarías, sus resultas y los que vacaren hasta que se haga la segunda propuesta, para que dentro el término de sesenta dias, contaderos desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de procurador á firmar la oposicion ante el señor secretario de este gobierno eclesiástico, debiendo presentar, los que no fueren ordenados, la fé de bautismo, los esclaustrados las letras de habilitacion para obtener beneficio curado, y todos relacion justificada de los estudios que hubieren hecho, grados y méritos literarios como tambien los servicios que hubieren prestado en la carrera eclesiástica. Los que vinieren de otra diócesis, sea cual fuere su clase y categoría, deberán presentar ademas letras comendaticias de sus respectivos Ordinarios.

Despues de consultados los señores jueces sinodales, se ha determinado que los ejercicios literarios se hagan con arreglo al método de Benedicto XIV, en la forma siguiente:

Los opositores, en el primer dia y espacio de tres horas pondrán en escrito la traduccion del latin al castellano del testo que se les dictare.

En el segundo contestarán tambien por escrito, en el término de cuatro horas, á las preguntas teológico morales y casos prácticos que se les propondrán.

En el tercero se les dará un testo del Evangelio sobre el que, en el término tambien de cuatro horas, escribirán lo que les pareciere, á fin de que con ello se pueda formar concepto de la aptitud que cada uno tenga para desempeñar

el ministerio de la divina palabra; advirtiendo que, tanto en este ejercicio como en la contestacion á las preguntas y casos, se tendrá en cuenta para la mayor ó menor censura la estension é ilustracion con que esplanaren sus ideas. Los ejercicios tendrán lugar en un mismo edificio, y los opositores no podrán salir de él hasta terminado el de cada dia, en cuyo acto entregarán su escrito firmado y cerrado al secretario del gobierno eclesiástico.

Luego de terminados los ejercicios literarios, y hecha la censura por los señores jueces sinodales, se formarán las ternas para elevarlas á consulta de S. M. la reina (q. D. g.), debiendo advertir que todos los que fueren provistos deberán sujetarse á las alteraciones que puedan ocurrir en la clasificacion definitiva de los curatos en el nuevo plan de arreglo y demarcacion de parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos espedir el presente edicto, firmado de nuestra mano, sellado con el del Ilmo. cabildo y refrendado por el infrascrito secretario de gobierno, que cuidará se fije en el sitio acostumbrado.

Dado en Tortosa á 4.º de marzo de 1857.—Licenciado, *Angelo Sancho*, vicario capitular.—Por mandado de su señoría, *Juan Gurrera*, secretario.»

Nos el Dr. D. Fr. Cirilo de Alameda y Brea, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Burgos, consejero de Estado, caballero gran cruz de la real orden española de Carlos III, Senador del reino, Prelado asistente al sacro sòlio Pontificio, etc., etc., etc.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en nuestro arzobispado los curatos que á continuacion se espresan, eri-

gidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patrimonialidad de que antes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provision de ellos segun la forma prevenida en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán tambien los que por cualquier título vacaren hasta que elevemos á S. M. las primeras propuestas.

Curatos de término.—Los de las parroquias mayores de Briviesca, Castrojeriz, Aguilar de Campo y el de Santa Maria de Canales.

De ascenso.—Los de Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Santa Maria de Neila y Susinos.

De entrada.—Los de Villorobe y anejo de Herramel, Villaves, Palacios de Rio Pisuerga, Espinosa de Bricia, Santa Gadea de Campo, Moradillo de Sedano, La Molina de Frias, Jaramillo de la Fuente, Monasterio de la Sierra, Pinilla de los Moros, Tinieblas, Barrio Panizares y anejo de Oyos, Baldeajos, Monegro, Orzales, Villafuertes, Pomar y anejo de Miñon, Quintana Rueda y anejo de Villacanes, Visjueces, Tabanera de Cerato, Matamorosa, Solduengo, Tamayo, Cuevas de San Clemente, Pedrosa del Páramo, Polientes, Ruarrero, Santa Cruz del Valle, Marmellar de Abajo, Mijangos, Nofuentes, Quintana, Martin Galindez, Bozoo, Bujedo y anejo de Valverde, Villanueva Sopotilla, Canduela, Sotillo de San Vitores, Barruelo de Villadiego y Tapia.

Rurales de primera clase.—Los de Cayuela, Alarcia, Reinoso, Villamiel, Campino, Zorraquin, Tobera, Cascajares de la Sierra, Castrovido, Fuente Urbel, Medianedo, Quintanilla, Valdearroyo, Quintana la Cuesta, Villavedon, Fresno junto á Reinoso, Mazandrero,

Villar, Piernigas, Torrelara, Acedillo, Loma Somera, Olleros y anejo de Cui-llas, Gabanes, Quintana Entrepeñas y anejo de Yerro, Barrio de Baldegovia, Mata-Repudio; Valverzoso, San Martín de Ahumada y anejo de Fuencaliente; Cereceda, Huéspeda, Poblacion de Valdivielso, Cerraton y Mozoncillo de Ocon.

Rurales de segunda clase.—Los de Bervios de Santullán, Cordovilla, Val-tierra de Albacastro, Brieva de Juaros, Robredo de Zamanzas, San Pedro del Monte, Valdazo, Resmondo, Fombelli-da, Villaescusa, de Solaloma, Barrio de Bricia, Lomas, Nocedo, Ollora, Santa María de Garoña, Talamiyo, Arroyo de Valdearroyo, La Aguilera, Quintana, Monegro, Baró, Villaluenga, Muga, Galbarruli, Edesa y Montecillo, Nela, Ornilla la Torre, Silanes y Bentosa, Fontible, Castrillo de Rucios, Quintanajuar, Robledo junto á Temiño, Quintana Urría, Arconada, Castellanos de Bureba, Mi-ñón, Bartiosuso, Leciñana, Quintanilla, Monte Cabezas, Tartalés de Cilla, Santot-is, Villaescusa y anejo de Barredo, Mata de Hoz, Moroso y anejo de Candeno-sa, Ormicedo y Villanoño.

Los ejercicios de oposicion se reducirán: Para los teólogos y canonistas, á una disertacion por espacio de media hora con puntos de veinte y cuatro, defendiendo y respondiendo otra media hora á los argumentos que les hicieren sus coopositores y á resolver por escrito varias cuestiones de teología moral y de dogma que á este objeto les serán designadas.—Para los de carrera menor, ó cursantes de teología moral serán tam-bien los ejercicios por escrito, con arreglo al método establecido por el Sr. Be-nedicto XIV, en su bula que empieza *Cum illud*, á saber: Una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de

San Pio V que les fuere señalado; con-estar también por escrito las preguntas de moral que el sínodo les hiciere, y traducir al castellano un párrafo latino que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cuatro á cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores comparecerán por sí ó por procurador en nuestra secretaría de Cámara duran-te el perentorio término de sesenta dias, contados desde la fecha de este Edicto: y deberán presentar la correspondiente solicitud que espese su actual residen-cia, acompañando la fé de bautismo le-galizada en forma, los títulos de órde-nes y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos litera-rios y cargos que cada uno hubiere des-empeñado; y los de agena diócesis pre-sentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres, y vocacion al estado eclesiástico dadas por sus res-pectivos Prelados, con advertencia de que pasado dicho término no se recibirán en manera alguna los espesados documentos; pues que finalizado el tér-mino de los sesenta dias, inmediatamente se dará principio á la oposicion.

—Terminados los ejercicios de opo-sicion, y clasificados por los examina-dores sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demar-cacion y clasificacion de Parroquias que se hiciere canónicamente con arreglo al último Concordato.

Dado en nuestro palacio arzobispal de Búrgos á 4 de marzo de 1857.—FR. CIRILO, *arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I. el arzobispo mi señor, *Dr. D. Pablo de Yurre*, secretario.

Nos el Dr. D. Francisco Landeira y Sevilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apóstolica, Obispo de Teruel, etc.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en nuestra diócesis los curatos siguientes:

De término: Aguilar, Concud, Gudar, Lidón y Mora.

De segundo ascenso: Cirugeda Escriche, Formièhe alto, Peralejos, Rubiales, Rubielós, Son del Puerto, Villalba baja y Villarquemado.

De primer ascenso: Albentosa, Campos, Cañavelida, Cobatillas, Cubla y Valacloche.

De entrada: Aguaton, Alcotas, Cabra, Camarena, Cascante, Corbalan, Fuentes calientes, Jarque, Mezquita, Perales, Valdecebro y Villalba alta.

Hemos determinado abrir concurso general para proveer, conforme á derecho, dichos curatos, los que resultaren vacantes por las actuales provisiones, y los que vacaren durante el tiempo de este concurso hasta elevar las primeras propuestas á S. M.

Todos los que quieran firmar oposicion á ellos, comparecerán, por sí ó por medio de procurador, con poder en forma, en nuestra Secretaría de cámara dentro del término improrogable de 40 dias, á contar desde la fecha del presente edicto hasta el dia 18 del próximo abril, en que finarán; advirtiéndole que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos.—Presentarán al tiempo de firmar la partida de bautismo los que no sean sacerdotes, y los que lo sean los títulos de órdenes y los documentos que justifiquen sus estudios, grados académicos, servicios y méritos: los extradiocesanos presentarán además le-

tras-comendaticias de sus Prelados; y los regulares exclaustrados la habilitacion de Su Santidad para obtener beneficios curados. Todos los que salgan aprobados quedarán habilitados para obtener curatos de patronato particular.

Pasado dicho término se dará principio á los ejercicios de los opositores, que serán media hora de leccion con puntos de 24 horas por el Catecismo de San Pio V, responder por otra media hora á dos argumentos de á cuarto de hora cada uno, argüir dos veces á sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada vez, y sufrir además media hora de exámen privado de moral, reservándonos, como nos reservamos, el admitir para solo exámen privado de latinidad y moral los sugetos que tuviéramos por conveniente segun la costumbre de esta nuestra diócesis.—Hechos los ejercicios, y atendiendo á las censuras de los examinadores y á las demas circunstancias que deben atenderse, pondremos á S. M. los mas dignos; advirtiéndole, por último, que todos los que sean agraciados, deberán quedar sujetos á lo que se determine en el nuevo arreglo parroquial que se haga canónicamente.

Dado en nuestro palacio episcopal de Teruel á 10 de marzo de 1857.—FRANCISCO, Obispo de Teruel.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Ezequiel Munia, secretario.

La Gaceta del 17 publica la siguiente esposicion:

«Señora: El infrascrito gobernador y vicario capitular en la actual vacante de este obispado de Segovia, se toma la confianza de postrarse ante el trono augusto de vuestra Real y católica Magestad, presentándole en su nombre y en el de todo el clero de esta monarquía

y muy católica diócesis los afectos de profundísima inefable gratitud, respeto y amor que hácia la sagrada persona de V. M., su reina y señora, hizo rebo-sar en su alma la lectura del Real decreto de 13 de octubre último, que declara sin efecto todas las disposiciones contrarias á lo convenido en el último Concordato, y la de la publicación de las demas que restablecen la observancia de las espeditas para la ejecucion del mismo.

Todo cuanto pudiera decirse sobre el bien que V. M. ha hecho á nuestra comun Madre la Santa Iglesia y al Estado con la espedicion de estos Reales decretos, seria insuficiente para hacer apreciar debidamente su incalculable beneficio.

Rotas las relaciones con el Gefe de la Iglesia, prohibida la colacion de órdenes sagradas, huérfanas las diócesis de obispos y las parroquias de pastores por no haber con que reemplazar á los que el cólera hizo víctimas de su ministerio ó la mortalidad de su ordinario tributo, ó á los que la edad ó sus achaques imposibilitaron, en cuyos casos se encuentra esta diócesis y quince parroquias de ella: desiertos los seminarios clericales por la prohibicion de la enseñanza primera y última de la carrera eclesiástica, y por la repugnancia que en otras aulas adquiririan los jóvenes para seguirla; segun se palpa en esta, que en el presente curso solo tiene dos matriculados en primer año de teología, y para el próximo solo cuenta con uno: relajados los vínculos de moralidad, autoridad y Religion por los escritos que profusa é impunemente circulaban, y peores costumbres, y falta de cristiana enseñanza á causa de la escasez de maestros, como repelidas veces se observó en este gobierno, llegándose á él los ayuntamientos de toda clase de poblaciones á pedir párroco con las lágrimas en los ojos para que bautizase sus niños, enterrase sus muertos y consolidase la autoridad paterna, insuficiente para regularizar la conducta de la juventud.

Tal era en esta diócesis antiguo tipo

de moralidad, el desgarrador espectáculo que V. M. con corazón magnánimo, henchido de catolicismo y anheló por la obtencion de la dicha espiritual y temporal de sus súbditos, acaba de semi-anonadar por medio de los indicados decretos, y que desaparecerá por completo con la pronta reanudacion de sus relaciones con la Santa Sede y continuacion del orden y régimen que por dicha disfrutamos. Por tan fausto acontecimiento se congratula el recurrente con V. M. y el pueblo todo, tributando al Altísimo las mas afectuosas gracias por haberse dignado escuchar sus fervientes votos en demanda de sus divinos auxilios para que S. M. pudiese superar las imponentes dificultades que se oponian al remedio de la pasmosa desolacion que nos circundaba. ¡Loor eterno á V. M. y al religiosísimo é ilustrado gobierno que se ha dignado elegir con el mas admirable acierto para cicatrizar en lo posible los efectos de los lastimosos desastres ocasionados por la revolucion, como asi lo ha verificado en casi todo cuanto demandaba remedio, esperando muy confiadamente que se terminará la obra de reparacion tan luego como la insigne piedad de V. M., de acuerdo con el Padre comun de los fieles, lleve á feliz término los pocos asuntos eclesiásticos, aunque importantísimos, que faltan por arreglar! La gratitud de la Iglesia española hácia V. M. y actuales consejeros será imperecedera, considerando las angustias que ha sufrido en presencia del torrente de irreligiosidad que todo lo inundaba; los esfuerzos y sacrificios que con heroicidad pasmosa en su sexo ha hecho para contenerlo y secarlo, y el placer inefable con que se regocija su corazón piadoso y magnánimo al ver ya casi terminada la obra de tan santa y beneficiosa reparacion. Ruega por tanto el recurrente muy encarecidamente á V. M. se digne recibir con su innata benignidad estos sinceros y leales sentimientos de felicitacion y eterna gratitud, y sus vehementes deseos de cooperar sin reserva ni tibieza á la reorganizacion de la educacion moral y religiosa del

pueblo, para cuya felicidad espiritual y temporal marcharán siempre unidas ambas potestades recíprocamente auxiliadas.

Dios guarde la importantísima vida de V. M. muchos y felices años para prosperidad de la Iglesia y el Estado.— Señora.—A L. R. P. de V. M.—S. H. S. y capellan *José Gonzalez de Tozano.*»

NOTICIAS VARIAS.

El monumento que se está armando en el Escorial es un bellissimo trozo de arquitectura dórica en pino de Cuenca, imitando diversos jaspes y bronce dorado. Su inventor fue el célebre Juan de Herrera, y lo ejecutó José Flecha, arquitecto italiano.

Al plano del zócalo de 33 pies en cuadro por mas de cinco de alto, suben cuatro graderías en cruz que empiezan á siete pies y medio de distancia de aquel, y tienen siete gradas á diez pies de largo cada una.

Los costados y las esquinas del zócalo forman por cada lado cuatro ángulos salientes y tres entrantes.

En su cornisa sienta una media naranja de cinco pies de alto por mas de once de diámetro, partida en cuarterones y fajas en correspondencia de las ventanas y pilastras, sobre cuya clave se eleva una pirámide ochavada de nueve pies de alto, con una bola dorada encima á los cincuenta y seis pies de elevacion en que remata toda esta máquina, con tan buena disposicion, que siendo cuatrocientas diez y ocho las piezas de que se compone y sin ninguna clavazon, quedan perfectamente unidas como si fueran una sola. Mas de 600 velas en magníficos candelabros iluminan esta obra verdaderamente suntuosa y á la altura del célebre templo en que se levanta.

(*Esperanza.*)

En el *Diario mercantil* de Valencia del 15 leemos lo que sigue:

«Es digna de elogio la conducta que,

durante los últimos temporales, ha observado el clero y ayuntamiento de la vecina villa de Torrente. Deseosas ambas corporaciones de prevenir el mal que la falta de trabajo debia naturalmente causar á la clase jornalera, adoptaron de comun acuerdo los medios necesarios, y al efecto el cura D. José Ricart dió de su propio peculio 500 raciones de pan é igual número la municipalidad; pero no bastando esto á cubrir todas las necesidades, el mismo cura, auxiliado por todos los eclesiásticos de dicha villa, dió 500 raciones de pan y arroz, y otras tantas el ayuntamiento, saliendo ademas este y aquellos con el cura, divididos en secciones, á implorar la caridad pública en favor de los necesitados, logrando reunir 4,500 raciones mas de pan y arroz, cuya suma total fue distribuida entre todos los pobres de la poblacion con arreglo á sus necesidades particulares, y consiguiendo que nadie padeciese en dicha poblacion necesidad alguna.»

ANUNCIO.

COLECCION DE INSTRUCCIONES PARA LA PRIMERA COMUNION,

FOR J. B. MARTIN,

Vicario general de Troyes.

Obra aprobada por el Sr. Obispo de Belley,

TRADUCIDA DE LA QUINTA EDICION AUMENTADA.

Cinco ediciones numerosas se han agotado en Francia de la presente obra, que ha merecido los elogios de los mas doctos Prelados de aquella nacion, y que en varias ocasiones la recomendasen á los Párrocos, no solamente como útil, sino como necesaria para llenar el objeto que el Autor se ha propuesto.

Consta de un tomo en 8.º mayor y se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 16 en pasta en la Administracion calle de Valverde, 23, pral., y en la libreria de D. Miguel Olamendi, calle de Pontejos.

Se remite á provincias por el correo, franco el porte, incluyendo en la carta de pedido libranza de 14 rs. ó 30 sellos de cuatro cuartos, á nombre de D. Higinio Reneses, sin cuyo requisito no se servirá ningun pedido.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RESESES,
calle de Valverde, 23.